

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO A DECIDIR

Se procede a resolver la revocatoria prevista en el art. 66 del C.P. a **MARÍA VICTORIA TOSCANO VARGAS**, al no comparecer a suscribir diligencia de compromiso a efectos de materializar el disfrute del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, concedido en la sentencia condenatoria emitida dentro del proceso CUI 68001-6000-160-2013-07503-00.

SE CONSIDERA

MARÍA VICTORIA TOSCANO VARGAS fue absuelta el 15 de noviembre de 2017 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, decisión que fue revocada el 31 de agosto de 2018 por el Tribunal Superior de Bucaramanga, que la condenó a la pena de 24 meses de prisión por el delito de hurto agravado, en la cual se le otorgó la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

A la fecha no ha comparecido a suscribir diligencia de compromiso conforme lo exigido en el inciso 2º del art. 66 C.P., pese a que mediante auto emanado el 13 de junio de 2019¹ se ordenó su citación para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en sentencia, comunicación realizada mediante telegrama 2100 del 12 de julio de 2019.

El 20 de febrero de 2020² se dispuso dar inicio al trámite de revocatoria previsto en el art. 477 del CPP, corriéndose traslado a la sentenciada y a su defensora a través de los oficios 2916 y 2917 del 26 de febrero de 2020³, sin que diera cumplimiento a los requisitos para acceder al beneficio.

Por lo anterior, se concluye que confluyen las exigencias para determinar la revocatoria conforme al art. 66 C.P.:

"ARTICULO 66. REVOCACION DE LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN CONDICIONAL DE LA PENA Y DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Si durante el período de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

¹ Folio 27

² Folio 31

³ Folios 32 y 33

Igualmente, si transcurridos noventa días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la condena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia."

Está presente entonces la ilegalidad de la omisión, establecida en el inciso 2º de dicho artículo, que consagra la inminente revocatoria del subrogado concedido en la sentencia, al no comparecer a suscribir la mencionada diligencia y pagar la caución fijada.

Significa lo anterior que ante esta circunstancia es del caso entrar a revocar el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, a quien incumpla con las obligaciones de acudir ante la autoridad correspondiente cada que vez que sea citado – en este caso el juez de ejecución de penas - a cumplir con su obligación.

Por lo anterior, se ordena la captura de **MARÍA VICTORIA TOSCANO VARGAS**, para el cumplimiento de la pena impuesta, luego de prolongar en el tiempo sin razón la suscripción de diligencia compromisoria exigida y la caución prendaria para hacer efectivo el subrogado con el que fue beneficiado.

Así mismo se resalta, una vez sea capturada y dejada a disposición de las presentes diligencias, se le comunicará de este proveído para que dé cumplimiento a los requisitos señalados en precedencia y en el evento de que así lo haga, se le restaurará la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedida en el fallo.

Con base en las consideraciones precedentemente expuestas, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena a **MARÍA VICTORIA TOSCANO VARGAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.098.739.654**, concedido en segunda instancia el 31 de agosto de 2018 por el Tribunal Superior de Bucaramanga, conforme a las razones anotadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la captura de **MARÍA VICTORIA TOSCANO VARGAS** para el cumplimiento de lo aquí dispuesto. Una vez allegue la caución y suscriba diligencia de compromiso se restablecerá el subrogado concedido.

TERCERO: Contra este proveído proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ
JUEZ

Edna

23 MAR 2021

Cuaderno: